



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

20 DE ENERO DE 2023

Radicado No.	05001 31 03 005 2021 00386 00
Demandante(s)	LILIANA ARANGO DURANGO
Demandado(s)	GLORIA CECILIA CUARTAS OSPINA
Asunto	NO ACCEDE SOLICITUD DE DACIÓN EN PAGO 3
AUTO SUSTANCIACIÓN	2714V

No se accede a la solicitud de dación en pago realizada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que considera esta Judicatura que dicho acto es exclusivamente un acto de parte, dado que la extinción de una obligación por la figura de dación en pago tiene lugar cuando **por acuerdo mutuo entre el deudor y el acreedor**, este recibe en pago, en lugar de la suma o cosa que debe, otra cosa equivalente.

Las partes cuentan con plena autonomía para realizar dicho contrato si así lo quieren, sin que para ello se requiera autorización judicial.

Así las cosas, si lo pretendido por las partes es darle fin al presente proceso, deberán adecuar la solicitud haciendo uso de las figuras consagradas en el Código General del Proceso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515c3db9a4a0cdb13d7acf80d9d17fead44de256eed018f123d3d783c381e86e**

Documento generado en 20/01/2023 08:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>